



Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

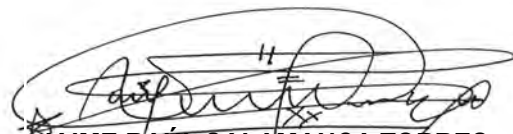
Doctor  
**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
**SECRETARIO COMISIÓN SEXTA**  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**REFERENCIA:** Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ley No. 290 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y El Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo,

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, sometemos a consideración de esta Comisión el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 290 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y El Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**COORDINADOR PONENTE**



## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**Proyecto de Ley No. 290 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y El Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley No. 290 de 2022, fue presentado por el honorable representante Wilmer Castellanos Hernandez, siendo publicado en la Gaceta No. 1550 de 2022.

En el Congreso de la República han existido diversas iniciativas legislativas encaminadas a modificar parcialmente la ley general de la Educación (Ley 115 de 1994) con el objetivo de incluir cátedras para temas como la paz o la historia de Colombia, así mismo son variadas las iniciativas legislativas alrededor de la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático.

No obstante, en la revisión de antecedentes no se encuentra ley o iniciativa alguna que contemple la modificación de la ley general de educación y dicte otras disposiciones para crear una cátedra en la educación de nivel medio y medio técnico, así como a funcionarios públicos por elección popular como instrumento de prevención y reducción del riesgo, así como la incorporación a la inducción y reinducción de servidores públicos para la preservación de la vida humana, las condiciones de calidad de vida y la coexistencia ante la denominada crisis climática, derivada del cambio climático y los desastres relacionados a los fenómenos naturales en Colombia.

El 07 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes me designó como ponente del presente proyecto de ley.

En cumplimiento de la designación efectuada, procedo a rendir ponencia para dar primer debate al proyecto de ley “*Por medio del cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y El Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, en los siguientes términos:

### **II. MARCO NORMATIVO.**

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, tanto desde la perspectiva internacional como nacional:



El cambio climático y la gestión del riesgo han sido temas de interés en el panorama internacional desde hace aproximadamente 40 años. Mientras que, en el nivel nacional, el marco normativo o legal, desde lo público, surge desde hace no más de 15 años siendo así objeto reciente del marco legal colombiano. Por lo mismo, es necesario dar un vistazo al nivel internacional para pasar al nacional.

En primer lugar, para inicios de los 80's comienza a existir una preocupación por los posibles impactos del cambio climático en distintos países, lo cual comienza a generar una conciencia colectiva alrededor de los efectos negativos que causaría este fenómeno en la vida humana y el hábitat.

Por tal razón, para el año 1983 se establece la **Comisión Mundial de Medio Ambiente y desarrollo**, contemplado como un órgano independiente de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde los países comenzaban a comprender que el cuidado del medio ambiente y el desarrollo económico era una sola cuestión para garantizar la supervivencia humana.<sup>1</sup>

Para el año 1985, se firma por 21 países el "**Convenio de Viena**" el cual se planteó, desde la perspectiva científica, el objetivo de "investigar, compartir información y ejecutar medidas preventivas sobre la producción y las emisiones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO)."<sup>2</sup>

Más tarde, 2 años después, se firma por 46 países uno de los más reconocidos protocolos respecto al cambio climático, el "**Protocolo de Montreal**", establecido en 1987 y vigente desde 1989, donde se obliga a los países a "cumplir con los calendarios de congelación y eliminación de la producción y consumo de SAO y prohibir el comercio con los países que no son Partes en el Protocolo"<sup>3</sup>

En 1985 el Programa de las Naciones Unidas por el medio ambiente (PNUMA) y la organización meteorológica mundial (OMM) organizaron el 1er "**Panel Intergubernamental de Cambio Climático IPCC**" donde convergen científicos y expertos para evaluar la situación y los impactos económicos, sociales y ambientales del cambio climático y así, establecer nuevas políticas que serían implementadas por los países vinculados.

Entrada la década de los 90's, el cambio climático cobra un interés especial a tal punto que, en 1992, se establece el "**Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)**" que tiene como principal objetivo "la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias de las actividades humanas peligrosas en el sistema

<sup>1</sup> ONU (1983). Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU. Disponible en la web: <https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>

<sup>2</sup> MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (2016). Convención de Viena y Protocolo de Montreal. Disponible en la web: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/convencion-de-viena-y-protocolo-de-montreal/#:~:text=El%2016%20de%20septiembre%20de,de%20numerosas%20sustancias%20que%20son>

<sup>3</sup> Ibid.



climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada, permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”<sup>4</sup>.

Anexas a la convención se crean las “conferencias de las partes” (COP) que se constituirían en el órgano supremo de la convención donde los países miembros promueven la aplicación de la convención por medio de instrumentos jurídicos y acuerdos institucionales.

En ese mismo año, 1992, se da la famosa “**Cumbre de la Tierra Río 92**” donde se reunieron representantes de 172 países, así como más de 400 representantes de las Organizaciones No Gubernamentales - ONG, para realizar seguimiento a temas de desarrollo sostenible, salud, biodiversidad, cambio climático y otros.

Ya para 1997 se adopta el “**Protocolo de Kioto**” reconocido acuerdo mundial que plantea la necesidad de reducción de emisiones y vincularlo al desarrollo económico de cada país, es decir, si no se logran los objetivos de reducción, estos países deberán financiar las reducciones de emisiones de otros estados.

Más adelante, se publicaría el “**informe Stern**” que trataba de la economía del cambio climático, analizando los impactos que generados y que podrían sobrevenir en los escenarios futuros bastante críticos, donde se revelan datos de la pérdida del 20% del PIB Mundial debido al cambio climático.

“Durante mucho tiempo se discutió la existencia del calentamiento global, luego el origen antropogénico y ahora la principal cuestión pendiente es si nos podemos permitir mitigar el cambio climático y cuánto esfuerzo nos interesa invertir en este proceso. Es decir, nos queda alcanzar el necesario consenso en torno a la economía del cambio climático.”<sup>5</sup>

El informe anterior, rápidamente llamo la atención de la comunidad internacional y fue en 2010, en el marco de la Conferencia de las Partes COP 16, que se dieron los denominados “**Acuerdos de Cancún**” en los cuales se busca disminuir el incremento de la temperatura, fortalecer la transferencia de tecnología, optar por un marco de adaptación al Cambio Climático y poner en marcha el Fondo Verde para el clima.

Además de lo anterior, se comienza a revelar las vulnerabilidades económicas y sociales generadas por el cambio climático y la necesidad de crear instituciones que estudien, diseñen, gestionen y ejecuten iniciativas para contribuir a la calidad de vida, crecimiento económico y erradicación de la pobreza, bajo el paradigma de la sustentabilidad.

<sup>4</sup> ONU (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, Artículo 2. Disponible en la web: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

<sup>5</sup> GASS, Caparros (2007). El informe Stern sobre la Economía del Cambio Climático. Revista científica Ecosistemas. Madrid, España. Pág. 124

En el 2012, se lleva a cabo la “**Cumbre Río + 20**” o también conocida como La Conferencia de Naciones Unidas Sobre Desarrollo Sustentable, con el principal objetivo de “asegurar un compromiso político renovado con el desarrollo sostenible, evaluar los progresos realizados hasta el momento y las brechas que aún existen en la aplicación de los resultados de las reuniones clave en el desarrollo sostenible, así como hacer frente a nuevos desafíos.”<sup>6</sup> donde se destaca la gestión del riesgo, la economía verde y la erradicación de la pobreza con enfoque territorial.

Tres años más tarde, en el 2015, se dieron cita en la “**Conferencia de París**” la gran mayoría de países del mundo con un objetivo claro: mantener los niveles de temperatura por debajo de los 2°C y definir acciones que contengan el aumento de la temperatura en 1,5°C. Además de esto, se define una agenda institucional, financiera y gubernamental de la lucha contra el cambio climático explicada en la siguiente imagen:

**Las 10 claves del Acuerdo de París de un vistazo** Via: [www.efeverde.com](http://www.efeverde.com) de la Agencia EFE



**1. Objetivo:**

- Mantener la temperatura media mundial “muy por debajo” de 2 grados centígrados respecto a los niveles preindustriales
- Los países se comprometen a llevar a cabo “todos los esfuerzos necesarios” para que no rebasen los 1,5 grados y evitar así “los impactos más catastróficos”

**2. Forma legal:**

- Acuerdo ONU legalmente vinculante pero no la decisión que lo acompaña ni los objetivos nacionales de reducción de emisiones.
- El mecanismo de revisión de los compromisos de reducción de cada país sí es jurídicamente vinculante

**3. Reducción de emisiones:**

- 197 países de los 195 que forman parte de la Convención de cambio climático de la ONU han entregado compromisos nacionales de lucha contra el cambio
- Entrarán en vigor en 2020
- Se revisarán al alza cada 5 años.
- Podrán usar mecanismos de mercado (compraventa de emisiones) para cumplir sus objetivos.

**4. Revisión:**

- Revisión de los compromisos de reducción cada cinco años. Se hará al alza.

**5. Cumplimiento:**

- No habrá sanciones
- Si habrá un mecanismo transparente de seguimiento del cumplimiento

**6. Meta a largo plazo:**

- Las naciones se proponen que las emisiones toquen techo “tan pronto como sea posible”
- Los países se comprometen a lograr “un equilibrio entre los gases emitidos y los que pueden ser absorbidos” en la segunda mitad de siglo

**7. Financiación:**

- Los países desarrollados “deben” contribuir a financiar la mitigación y la adaptación en los Estados en desarrollo
- Las naciones ricas deberán movilizar un mínimo de 100.000 millones anualmente desde 2020 para apoyar la mitigación y adaptación, y revisar al alza esa cantidad antes de 2025.

**8. Pérdidas y daños:**

- Reconoce la necesidad de poner en marcha el “Mecanismo de Pérdidas y Daños” asociados a los efectos más adversos del cambio climático
- No detalla ninguna herramienta financiera para abordarlo.

**9. Adopción:**

- Tendrá lugar en una ceremonia de alto nivel en la sede de Naciones Unidas, en Nueva York.
- La fecha: 22 de abril de 2016.

**10. Entrada en vigor:**

- Cuando al menos 55 partes, que sumen el 55% de las emisiones globales lo hayan ratificado

Fuente: Equipo EFEverde en la COP21 y texto del Acuerdo de París sobre el clima.  
Infografía: A.L. para [www.efeverde.com](http://www.efeverde.com)

Esta infografía es libre uso citando las fuentes. Ha sido desarrollada en el marco del proyecto “DelinVistazo” de [www.efeverde.com](http://www.efeverde.com) con el apoyo de Fundación Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Fuente: Las 10 claves más importantes del Acuerdo de París. EFEverde.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> ONU (2012). La Conferencia de Naciones Unidas Sobre Desarrollo Sustentable. Rio de Janeiro. Pág. 22

<sup>7</sup> EffeVerde (2015). Las 10 claves más importantes del Acuerdo de París. Disponible en la web: <https://efeverde.com/las-10-claves-mas-importantes-del-acuerdo-paris/>



En el mismo año se aprueba la “Agenda 2030” un periodo de tiempo en el cual se busca establecer los 17 objetivos del desarrollo sostenible, especialmente el número 13 “acción por el clima” que tiene como objetivo principal adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, así como fortalecer la capacidad de adaptación a los desastres derivados de fenómenos naturales.

Para facilitar la implementación del Acuerdo de Paris, se realiza la cumbre climática 2018 o “Conferencia de Katowice” en la cual se crea el comité que promueve el cumplimiento de lo acordado en 2015 y proyecta una evaluación en el 2023 para el balance mundial respecto a las obligaciones del acuerdo.

Finalmente, en 2019 entra en vigencia la 5ta enmienda del Protocolo de Montreal con la llamada “**Enmienda de Kigali**” donde se plantea una serie postura de la transición energética guiada a la reducción del uso y producción de combustibles fósiles e hidrofluorocarbonos (HFC), catalogados como la principal causa del calentamiento global superando por 10.000 veces al dióxido de carbono Co2 y se distan medidas por grupo de países para su disminución.

## II.1 CONSTITUCIONALES

### Capítulo III: De los derechos colectivos y del medio ambiente, en su artículo 79:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

## II.2 LEGALES

Ley 29 de 1992 “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono”

En esta ley se establecen e incorporan al régimen normativo colombiano las distintas directrices, instrumentos y disposiciones del Protocolo de Montreal para la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la disminución de producción y consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

**Ley 99 de 1993** “Por la cual se crea el sistema nacional ambiental SINA”





En su artículo 5° Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, en su numeral 9:

“9) Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsam que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental”<sup>8</sup>

**Ley 164 de 1994** “Por medio de la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”

El principal objetivo de esta ley es promover en Colombia, según su artículo 2° “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”<sup>9</sup>

**Ley 629 de 2000** “Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”

En esta ley se incorpora en el país las metodologías y acciones contempladas en el Protocolo de Kyoto para la reducción de gases de efecto invernadero GEI entre los años 2008 a 2012. Sin embargo, por distintos motivos se ha ampliado el plazo para el cumplimiento.

**Decreto 291 de 2004:** “Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM”

En este decreto se establece una serie de funciones al IDEAM en torno al cambio climático y la identificación de factores de riesgo.

**CONPES 3700 de 2011** “Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de Cambio Climático”

En este documento se busca contar con la institucionalidad para enfrentar el cambio climático y los fenómenos naturales que se desprenden del mismo, teniendo en cuenta que “en Colombia no se ha entendido el cambio climático como un tema de desarrollo económico y social, y por tanto, no se ha

<sup>8</sup> Artículo 5, numeral 9, ley 99 de 1993. Disponible en la web: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

<sup>9</sup> Artículo 2, ley 164 de 1994. Disponible en la web: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0164\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0164_1994.html)



integrado dicha problemática dentro de los procesos de planificación e inversión de los sectores productivos y los territorios. Lo anterior trae como consecuencia pérdidas económicas y de competitividad, así como un aumento en la vulnerabilidad del país y una baja capacidad de respuesta ante eventos climáticos extremos.”<sup>10</sup>

**Ley 1523 de 2012** “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

En esta ley se establece el sistema vigente en Colombia de gestión del riesgo de desastres, donde también se contemplan acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático, contemplando acciones pedagógicas y educativas. Por ejemplo, en el artículo 21 se determinan como funciones del Comité Nacional para el conocimiento del riesgo, en su numeral 14:

“14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.”<sup>11</sup>

También, el artículo 23 se determinan como funciones del Comité Nacional de reducción del riesgo, en su numeral 2:

“2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.”<sup>12</sup>

**Decreto 298 de 2016** “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”

En este decreto se establece el sistema nacional de Cambio Climático, según su artículo 1°:

“con el fin de coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases efecto invernadero, cuyo carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro.”<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION Y OTROS (2011). CONPES 3700 Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de Cambio Climático. Bogotá D.C, Colombia. Pág. 5.

<sup>11</sup> Artículo 21, numerales 14, ley 1523 de 2012. Disponible en la web:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141>

<sup>12</sup> Ibid. Artículo 23, numeral 2.

<sup>13</sup> MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (2016). Decreto 298 de 2016 “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”, artículo 1°. Disponible en la web:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68173>





### Ley 1844 de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”

Con esta ley, Colombia busca una alianza mundial para disminuir la generación y los efectos del calentamiento global guiado hacia los aspectos ambientales, sociales y culturales donde se plantean metas alrededor de la estabilidad de la temperatura, la erradicación de la pobreza, la reducción de riesgos por fenómenos naturales y el manejo de cuencas hidrográficas.

### CONPES 3934 de 2018 Política de crecimiento verde.

En este documento se reconoce la necesidad de la educación, la investigación y formación en el sector forestal, siendo este uno de los más importantes para la mitigación del cambio climático, la ordenación del territorio y la disminución de riesgos por fenómenos naturales, como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: DNP (2019). Objetivos, estrategias y compromisos de la política.<sup>14</sup>

### Ley 1931 de 2018: Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

Esta es la denominada Ley de Acción Climática, en la cual se encuentran los aspectos institucionales y legales que permitirán luchar contra el cambio climático. Entre otras, en su artículo 17 contempla la educación como parte fundamental de la mitigación y adaptación al cambio climático:

“ARTÍCULO 17. *Planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales.* Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), serán los instrumentos a través de los cuales cada

<sup>14</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION (2019). CONPES 3934 Política de crecimiento verde: objetivos, estrategias y compromisos de la política. Bogotá D.C, Colombia. Pág. 16.



Ministerio, según lo definido en el marco del SISCLIMA, identificará, evaluará y orientará la incorporación de medidas de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector. Además, ofrecerán los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación de GEI a nivel territorial relacionadas con la temática de cada sector, incluyendo, entre otras, directrices sobre el financiamiento de las medidas de mitigación de GEI y adaptación definidas, así como sobre Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.”<sup>15</sup>

**CONPES 3918 de 2018** Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia.

En este documento precisamente, y para interés del presente proyecto de ley, se tiene claro que “de las 169 metas globales de los ODS, se ha identificado que en 47 de ellas la academia puede tomar un liderazgo transformador, entendiendo que los procesos que se desarrollan en el ámbito académico tardan más tiempo en producir resultados (en términos de tecnología, innovación y educación para la sostenibilidad), pero que en el largo plazo tendrán impactos significativos.”

Lo anterior sin duda aplica e incluye el ODS número 13 “Acción por el clima” donde la educación es esencial para buscar la adaptación y mitigación al cambio climático, la gestión del riesgo frente a fenómenos naturales y, esencialmente, el entender la prevención en la educación como un modo de proteger la calidad y la vida misma de los colombianos.

### III. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer la cátedra de la gestión del riesgo y el cambio climático y dictar otras disposiciones dirigidas a la enseñanza, la educación y la capacitación de nivel medio, medio técnico, funcionarios públicos de elección popular y servidores públicos para la preservación de la vida humana, las condiciones de calidad de vida, la toma de decisiones, la reacción ante situaciones de riesgo/desastre y la coexistencia ante la denominada crisis climática, derivada del cambio climático, y los desastres relacionados a los fenómenos naturales en Colombia.

De tal manera, se busca ampliar la profundización en el campo de las ciencias naturales mediante los conocimientos teóricos y prácticos en Gestión del Riesgo y Cambio Climático como parte del área fundamental de la educación media en las instituciones educativas de país.

<sup>15</sup> Artículo 17, Ley 1931 de 2018. Disponible en la web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>



A su vez, este proyecto de ley promueve, mediante la educación media técnica, la preparación en el conocimiento avanzado para aportar al desempeño laboral y el ofrecimiento de bienes y servicios que puedan ejercer los estudiantes ante los retos existentes alrededor de la gestión del riesgo y el cambio climático, en el sector público y privado del país.

Así mismo, es un objetivo la capacitación avanzada en la toma de decisiones relacionada con la gestión del riesgo y el cambio climático a los funcionarios públicos de elección popular en Colombia mediante la implementación de un módulo independiente vinculado a la inducción obligatoria impartida por la ESAP.

Complementariamente, y entendiendo la responsabilidad de las instituciones públicas, se propone preparar a los servidores públicos ante posibles situaciones de riesgo y desastre que se pueden desarrollar en los territorios, especialmente dentro de las instalaciones o en el ejercicio de las funciones públicas.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

El centro de este proyecto de ley y, por tanto, su justificación es la preservación de la vida humana y reducción de riesgos que afecten negativamente la calidad de vida de la población. Esto teniendo en cuenta que la educación, la enseñanza y la capacitación son parte fundamental de las acciones de prevención, reducción y toma de decisiones ante los desastres relacionados con los fenómenos naturales y las consecuencias del cambio climático en el país y el planeta.

Lo anterior, teniendo especial atención a la condición de nuestro país, puesto que *“Colombia es uno de los países más vulnerables a sufrir impactos (...) por cuenta de inundaciones, deslizamientos, avalanchas, incendios, entre otros eventos que generan desastres”*<sup>16</sup>

Siendo así, la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático se constituiría en un instrumento estructural que contraste los instrumentos vigentes de toma de decisiones, prevención y reducción del riesgo asociados a los desastres por fenómenos naturales y el cambio climático en Colombia, los cuales se han enfocado en acciones técnicas y de gran escala a cargo, principalmente, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD como se relaciona en las siguientes intervenciones contempladas:

---

<sup>16</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2017). CARTILLA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. Primera Edición. Dirección de Gestión Humana Planes de Emergencias y Contingencias. Bogotá D.C. Colombia. Pág. 3.

## **“I. Intervención Prospectiva**

Se trata de prevenir nuevas situaciones de riesgo impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos desastrosos. Se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de pre-factibilidad y diseño adecuados, entre otras acciones.

Líneas de Acción:

### **a. Instrumentos de Planificación**

Se busca con ello integrar medidas de reducción del riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial, de planeación del desarrollo y de ordenación ambiental. El objetivo es que los entes nacionales, los departamentos, las corporaciones autónomas regionales y los municipios y/o distritos implementen mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Esta línea realiza acciones a través de:

- *I. Políticas, reglamentaciones, lineamientos nacionales e insumos con el objetivo de incorporar medidas de intervención prospectiva del riesgo en el ordenamiento del territorio. También se asiste técnicamente al Comité Especial Interinstitucional de la Comisión de Ordenamiento Territorial (CEI-COT) en su agenda y planificación 2015.*

*Actualmente está en elaboración la “Guía Municipal de Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento Territorial”, de manera coordinada con la Subdirección de Conocimiento del Riesgo de la UNGRD.*

- *II. Asistencia técnica a entidades territoriales para la incorporación de medidas de intervención prospectiva en el ordenamiento territorial. Este año, se está construyendo la línea de base en gestión del riesgo de 40 municipios que han sido priorizados en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, lo cual facilitará el proceso de integración de la gestión del riesgo en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).*

### **b. Gestión del riesgo de desastres asociado a fenómenos hidrometeorológicos, hidroclimáticos extremos, variabilidad climática y cambio climático**

Se acompaña técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la construcción del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. También se apoyan sectores y territorios para identificar medidas de reducción del riesgo relacionadas con la adaptación a la variabilidad y cambio climático de manera articulada con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las acciones más relevantes de esta línea son:

- *Apoyo Técnico para la incorporación de medidas de reducción del riesgo en los Planes Sectoriales y Territoriales que están formulando en el marco del PNACC. Actualmente se acompaña a los sectores Energía, Transporte y Agricultura y a entidades territoriales como Tolima y Boyacá.*
- *Proyectos de reducción del riesgo: a través de medidas de adaptación a la variabilidad y cambio climático. Desde el año 2014 se implementan dos proyectos:*
  - *Adaptación Urbana "Verde" frente a inundaciones en el Municipio de Riohacha-Departamento de la Guajira. Se contará con un modelo de recuperación de humedales.*
  - Sistema de Alerta Temprana ante eventos climáticos extremos en la cuenca de los ríos Zulia y Pamplonita, Departamento de Norte de Santander. Se pondrán en funcionamiento los centros locales de alerta con la participación de las comunidades de la región.*
- *Piezas comunicativas para informar y educar sobre la interacción entre gestión del riesgo de desastres y la adaptación a la variabilidad climática y al cambio climático: se están elaborando herramientas lúdicas y piezas comunicativas para informar y educar sobre la relación que existe entre la reducción del riesgo y la adaptación a la variabilidad climática y al cambio climático.*

## **II. Intervención Correctiva**

*Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.*

*Líneas de acción de Intervención Correctiva*

### **a. Intervención ante la vulnerabilidad**

*Esta línea de intervención se aplica en determinadas situaciones de desastre que superan la capacidad del municipio y del departamento, y en apoyo al sector vivienda, se evalúan soluciones para proveer viviendas*

### **b. Intervención ante la amenaza**

*En esta línea de intervención se ejecutan proyectos prioritarios para el país en prevención y mitigación del riesgo a nivel nacional y territorial, financiados con recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.*

### **c. Banco de proyectos en reducción del riesgo**

*A través de esta herramienta, la UNGRD orienta técnicamente la formulación de proyectos de reducción de riesgos, especialmente aquellos de intervención correctiva frente a la amenaza. De los proyectos que cumplen con todos los requisitos técnicos se realiza la priorización para la aprobación acorde con la disponibilidad de recursos del FNGRD.*



#### **d. Programa de Gestión Integral del Riesgo - Amenaza Volcánica Galeras (PGIR-AVG)**

*Este programa coordina las acciones establecidas para la implementación de la política pública relacionadas con el reasentamiento de los habitantes de la zona de amenaza volcánica alta –ZAVA- del Galeras de los municipios de Pasto, Nariño y La Florida.*

*De conformidad con la Resolución 1347 del 2014 “por la cual se establece el procedimiento para la adquisición de predios ubicados en la ZAVA del Volcán Galeras, para la continuidad del plan de reasentamiento en el marco del PGIR-AVG”, se ofrecen entre otras, las siguientes acciones:*

- o Reasentamiento de los núcleos familiares correspondientes a los predios adquiridos en ZAVA.*
- o Atención psicológica y social a los núcleos familiares de la ZAVA, reasentados y en proceso de reasentamiento.*
- o Acompañamiento a la formulación de proyectos de reactivación económica, capacitación y emprendimiento para las familias reasentadas.*
- o Formación y capacitación a las familias reasentadas, con la participación de diferentes entidades.*

### **III. Protección Financiera**

*Se promueve la incorporación de instrumentos financieros de Retención o Transferencia del Riesgo. Entre los cuales se encuentran los seguros, uno de los mecanismos más difundidos que ofrece el mercado para transferir el riesgo; también existen otros mecanismos como los bonos para catástrofes y los derivados climáticos.*

*Líneas de acción de protección financiera*

#### **a. Asesoría técnica**

*Se orienta el diseño y parametrización de instrumentos financieros, dicha asesoría se brinda a las entidades que lo requieran.*

#### **b. Aseguramiento de bienes**

*Se encuentra en proceso el documento guía para el aseguramiento de bienes inmuebles públicos y se proyecta realizar la socialización a los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).*

### **IV. Gestión Sectorial y Comunitaria (Carácter Transversal)**

*Esta línea promueve la incorporación de medidas de reducción del riesgo, el uso de lineamientos y estándares, y el desarrollo de políticas de regulación técnica en los ámbitos público, privado y comunitario, a través de esquemas de planificación sectorial, organización social y vida cotidiana.*

*Líneas de acción de gestión sectorial*



**a. Generación de insumos para promover la reducción del riesgo**

Mediante la elaboración y socialización de lineamientos, guías e indicadores, se promueve la incorporación de medidas de reducción del riesgo de desastres en los ámbitos público, privado y comunitario, así como la articulación entre los diferentes actores para dar cumplimiento al mandato de la Ley 1523 de 2012. Actualmente se están desarrollando lineamientos e insumos para la incorporación del enfoque diferencial y de género, la participación social en las instancias territoriales, el abordaje comunitario y el proceso social de reasentamientos de población en zonas de riesgo no mitigable, así como el diagnóstico de los principales sectores del país en gestión del riesgo y oferta y competencias para la provisión de viviendas en caso de desastres.

**b. Promoción de la intervención correctiva y prospectiva del riesgo a nivel nacional y territorial**

Mediante la realización de eventos regionales y nacionales para intercambio de experiencias y conocimientos sobre reducción del riesgo entre actores públicos, privados y comunitarios se promueve la integración de la reducción del riesgo”<sup>17</sup>

Las anteriores son intervenciones importantes, sin embargo, deben ser complementadas y, en gran medida, fortalecidas con instrumentos que impacten en el comportamiento individual, comunitario, público y cotidiano relacionado con la preparación en momentos básicos antes, durante y después<sup>18</sup> de los desastres y efectos del cambio climático, es aquí donde la cátedra, la capacitación, la inducción y reinducción adquieren una relevancia particular.

Ahora bien, así como existe una justificación metodológica para establecer la cátedra y las otras disposiciones como instrumentos, es esencial considerar como urgente la educación y enseñanza como parte de la prevención, teniendo en cuenta que estos sucesos han ocasionado la muerte de miles de personas, a través de los años, como se muestra en la siguiente tabla:

**TABLA 1: Principales desastres relacionados con fenómenos naturales registrados en Colombia.**

	<b>Desastre</b>	<b>Lugar</b>	<b>Año</b>	<b>N° de muertes</b>
1	Terremoto de Cúcuta	Norte de Santander	1875	5.000 (aprox.)
2	Terremoto de Tumaco	Nariño	1906	2.500 (aprox.)
3	Terremoto de Túquerres	Nariño	1936	1.000 (aprox.)
4	Derrumbe de Supía	Caldas	1970	200 (aprox.)
5	Tragedia de Quebrada Blanca	Cundinamarca, Meta	1974	500 (aprox.)
6	Terremoto de Tumaco	Nariño	1979	450 (aprox.)
7	Tragedia de El Playón	Santander	1979	300 (aprox.)

<sup>17</sup> Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (2022). ¿Qué es la reducción del Riesgo? Disponible en la web: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Reduccion-Riesgo-Desastres.aspx>

<sup>18</sup> Ibid. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2017). Pág. 6.

8	Terremoto de Popayán	Cauca	1983	287
9	Tragedia del Guavio	Cundinamarca	1983	200 (aprox.)
10	Tragedia de Armero	Tolima, Caldas	1985	25.000 (aprox.)
11	Deslizamiento de Villatina	Antioquia	1987	700 (aprox.)
12	Avalancha de Páez	Cauca	1994	1.100 (aprox.)
13	Terremoto del Eje Cafetero	Quindío, Risaralda, Caldas, Valle del Cauca, Tolima	1999	1.250 (aprox.)
14	Temporada invernal	Todo el país	2010-2011	400 (aprox.)
15	Avalancha en Salgar	Antioquia	2015	83
16	Deslizamiento de tierras Manizales	Caldas	2017	17
17	Tragedia de Mocoa	Putumayo	2017	336
18	Huracán Iota	San Andrés	2020	42

**Fuente:** *Elaboración propia.*

Así mismo, es de conocimiento que en Colombia no existe una cultura, ni ciudadana ni gubernamental, alrededor de la prevención del riesgo o la adaptación/mitigación al cambio climático. Por el contrario, varios de los sucesos relacionados en la tabla anterior se pudieron evitar por la toma de decisiones que previamente se habían advertido.

Por mencionar algunos casos, en 1974 la tragedia de la Quebrada Blanca se pudo prevenir con el cierre temporal de la vía “Carretera al Llano” con la autorización del entonces presidente Misael Pastrana. Sin embargo, la situación se tomó como no prioritaria y se dio el lamentable desenlace con cerca de 500 muertos.<sup>19</sup>

Otro de los casos más lamentables e históricos, antes de la tragedia de Armero, varios geólogos y organismos vulcanológicos, habían advertido sobre la actividad volcánica que terminó con el desastre de noviembre de 1985, ante lo cual se decía “cuando termine la emergencia, será inevitable hacer un enjuiciamiento sereno pero severo a las autoridades que, pudiendo evitar la más grande tragedia en la historia del país, permitieron que se cumplieran las más apocalípticas profecías”<sup>20</sup>

En tal sentido, que la ausencia de la educación, capacitación y enseñanza, consolidada en una cultura alrededor del tema, en gestión del riesgo y cambio climático ha desmotivado acciones de prevención y

<sup>19</sup> EL TIEMPO (1999). TRAGEDIA QUEBRADA BLANCA. Disponible en la web: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-940142>

<sup>20</sup> D. Samper Pizano. (1985). “Apocalipsis anunciado”. El Tiempo, Bogotá D.C. Colombia.



reducción de los sucesos lamentables que han afectado las condiciones territoriales, económicas y el cuidado de la vida de los colombianos.

Ahora bien, las acciones de reacción y apoyo, especialmente las denominadas reconstrucciones, han sido procesos donde los sobre costos, los atrasos y la corrupción impactan negativamente la calidad de vida y la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos.

Recientemente, por ejemplo, en la reconstrucción de San Andrés y Providencia, debido al desastre causado por el Huracán Iota, Transparencia por Colombia identificó riesgos de corrupción debido a la “Falta de información pública y pocos espacios de diálogos con la comunidad, son algunas de las irregularidades”<sup>21</sup>.

De tal manera que la implementación de la Cátedra para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático y las otras disposiciones, como instrumentos de prevención de riesgos, fortalecimiento de la cultura y capacitación para la toma de decisiones, es también fundamental para evitar la pérdida y el mal uso del erario público.

Finalmente, es tarea de lo público tener iniciativas ejemplares donde los servidores cuiden su propia vida ante posibles situaciones de riesgos y desastres. Por tal razón, teniendo instaurado un instrumento como la inducción y la reinducción, sería indispensable que se incluya la gestión del riesgo y el cambio climático, de manera complementaria.

## V. IMPACTO FISCAL

Es necesario señalar que de acuerdo con las sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

*“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.*”

---

<sup>21</sup> TRANSPARENCIA POR COLOMBIA (2021). Diagnóstico ciudadano al proceso de reconstrucción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Transparencia por Colombia y Open Society Foundations. Bogotá D.C.



**El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.** Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. **Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.** Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 **no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.** (Resaltado fuera del texto.)

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 **constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República,** con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.



Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.**” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho en sentencia C-315 de 2008 que si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los recursos requeridos para lograr el objetivo del presente Proyecto de Ley, sin que ello implique que la justificación de este y la planeación de tipo presupuestal y económica, se convierta en una traba dentro del trámite legislativo para la aprobación de la presente ley.

Sin embargo lo anterior, teniendo en cuenta el análisis previo realizado por el autor de la iniciativa, se concluye que el presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas que impliquen erogaciones presupuestales. En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución al no generar gastos presupuestales al Gobierno Nacional, dado que este va dirigido a que los operadores de telefonía celular y las entidades financieras y/o crediticios establezcan medidas para evitar reportes negativos y no realizar cobros a las personas que se encuentran tramitando quejas administrativas y denuncias por suplantación de identidad.

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MOTIVACIÓN
<p>“Por medio del cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y El Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>“Por medio de <u>la</u> cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Se mejora la redacción.</p>
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</p>	<p>Se elimina el número 1, teniendo en cuenta que el artículo sólo contiene un parágrafo.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Adiciónese un parágrafo 2 y modifíquese el literal B” del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales,</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Adiciónese un parágrafo 2 y modifíquese el literal B” del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales, la</p>	<p>Se mejora la redacción</p>



<p>la gestión del riesgo y el cambio climático.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los contenidos de sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	<p>gestión del riesgo y el cambio climático.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los contenidos de sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por: <u>el</u> Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y <u>por la</u> Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	
---	---	--

## VII. CONFLICTO DE INTERÉS

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.


Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

## VIII. PROPOSICIÓN

Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 290 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece la cátedra para la Gestión del Riesgo y El Cambio Climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”.



De los honorables congresistas,



**JAI ME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**COORDINADOR PONENTE**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL  
PROYECTO DE LEY N° 290 DE 2022**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.

**Parágrafo.** Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

**Artículo 2º.** Adiciónese un parágrafo 2 y modifíquese el literal B” del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:

b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales, la gestión del riesgo y el cambio climático.

**Parágrafo 2.** Los contenidos de sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 3º.** Adiciónese un parágrafo 2 y modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO 32. Educación media técnica.** La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, gestión del riesgo y cambio climático, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios.



Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

**Parágrafo 1.** Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

**Parágrafo 2.** El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es el encargado de la oferta de la educación media técnica sobre gestión del riesgo y cambio climático.

**Artículo 4°.** Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 3: Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la cátedra de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, como órgano consultivo para la elaboración de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, un (1) representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un (1) representante de las ONG debidamente registradas en temas de gestión del riesgo y/o cambio climático, un (1) representante de los programas de educación superior en licenciatura en ciencias naturales, escogido a través de las organizaciones de universidades y un (1) representante de los docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

**Artículo 5°.** Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así:

**“Parágrafo 2:** En ejercicio de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la cátedra de gestión del riesgo y cambio climático como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de educación media académica y media técnica, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.”

**Artículo 6°.** Los funcionarios públicos de elección popular en Colombia recibirán capacitación certificada y obligatoria mediante la asistencia al módulo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.



**Parágrafo 1.** El módulo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático será una sección independiente dentro de la capacitación realizada a funcionarios públicos de elección popular en Colombia impartida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, según lo contempla la ley 489 de 1998 y la demás normativa que la reglamenta.

**Parágrafo 2.** Será la Escuela Superior de Administración Pública ESAP la encargada de definir la modalidad, la duración y el mínimo de asistencia para la certificación entregada al funcionario público de elección popular.

**Parágrafo 3.** Los contenidos relacionados con la sección independiente de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático serán orientados, en conjunto, por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 4.** El certificado de la asistencia al módulo independiente “de Gestión del Riesgo y Cambio Climático” es requisito para la posesión del funcionario público de elección popular.

**Artículo 7°.** Las entidades públicas estarán obligadas a incorporar en los programas de inducción y reinducción, a servidores públicos, la información sobre prevención y acciones alrededor de la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, según sus planes institucionales como lo contempla Decreto Ley 1567 de 1998 y las demás normativa que reglamenta la materia.

**Artículo 8°.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

**Artículo 9°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**